



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Neiva, marzo veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

REF: Demanda de restitución de bien inmueble arrendado promovida por CARLOS ANDRÉS TAFUR MONJE - C.C. 7.712.618 e IVÁN RODRIGO TAFUR MONJE - C.C. 7.689.852 contra JUAN DIEGO MONTILLA COVALEDA - C.C. 1.075.281.821 y HECTOR FABIÁN MONTILLA COVALEDA - C.C. 1.075.243.170. Radicación 41001-41-89-004-2023-00011-00.

Efectuado el examen preliminar de rigor a la demanda de restitución de bien inmueble arrendado promovida por CARLOS ANDRÉS TAFUR MONJE e IVÁN RODRIGO TAFUR MONJE contra JUAN DIEGO MONTILLA COVALEDA y HECTOR FABIÁN MONTILLA COVALEDA, se aprecia que adolece de los siguientes defectos:

1. No se consignó el correo electrónico para notificaciones de la parte demandante. (Artículo 6 de la Ley 2213 de 2022).
2. No se acreditó el envío físico o virtual de la demanda y sus anexos a la demandada. (Artículo 6 de la Ley 2213 de 2022).
3. El contrato de arrendamiento no contiene la firma de los arrendadores.
4. No se adjuntó poder para obrar en representación de ninguno de los demandantes. (Artículo 84 del Código General del Proceso).

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso y conforme a la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se

DISPONE

PRIMERO: Inadmitir la demanda verbal sumaria de restitución de bien inmueble arrendado presentada por CARLOS ANDRÉS TAFUR MONJE e IVÁN RODRIGO TAFUR MONJE contra JUAN DIEGO MONTILLA COVALEDA y HECTOR FABIÁN MONTILLA COVALEDA, por lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días hábiles a la parte demandante, para que subsane las falencias detectadas en la demanda y haga las aclaraciones del caso, so pena de rechazarla posteriormente.



TERCERO: Reconocer personería al Dr. RUBIEL RAMÍREZ CORTÉS para actuar en representación de la parte demandante, únicamente para los efectos del presente proveído.

Notifíquese,

ALMADORIS SALAZAR RAMÍREZ

Jueza

J.D.Q.C